

**CONTRATO FNT - 154 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**-, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **MARÍA ELENA MARTINEZ DELGADO**, identificada con la credencial para votar con clave de elector número MRDLEL60081509M500 expedida por el Instituto Federal Electoral, en calidad de representante legal de la asociación civil **CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C.**, identificada con el NIT No CTI-951116KV8, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de México, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR** del veinticinco (25) de mayo de 2015 se aprobó al **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, el proyecto No. FNT - 258 - 2014 titulado "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA MARINAS " hasta por la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$103.000.000)** con cargo a los recursos fiscales. Impuesto al Turismo.

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**SEXTA.** El Manual de Buenas Prácticas para Marinas en Colombia responde a la necesidad de estandarizar los criterios para la construcción y operación de las marinas y de los servicios y actividades que ofrecen. Las marinas turísticas proveen la infraestructura necesaria para el funcionamiento adecuado de las actividades relacionadas con la actividad náutica. Sin embargo, si estos lugares no se construyen u operan adecuadamente, podrían generar daños ambientales, económicos y sociales.

**SÉPTIMA** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 del dos (2) de Junio de 2015, se certificó la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos fiscales, por valor de \$103.000.000.

**OCTAVA.** Que **FONTUR**, adelantó varios procesos de Invitación Privada y Abierta a presentar ofertas cuyo objeto fue: "Diseñar y Editar el "Manual de Buenas Prácticas para la construcción y operación de Marinas en Colombia", en la cual no participaron proponentes. El proceso se fundamentó en el numeral 7 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

**NOVENA.** Que la repetida declaratoria de desierto de los procesos, FNT No. 033 del 13 de agosto de 2015 (falta de proponentes), FNT No. 040 del 21 de septiembre 2015 (falta de proponentes), y la FNT No. 050 del 01 de diciembre 01 de 2015 (se recibió una propuesta la cual fue retirada posteriormente por el proponente). Esto nos indica que en Colombia no existe la experticia para desarrollar este tipo de manual, debido a que el tema de las marinas en nuestro país está apenas en desarrollo y no hay gran experiencia profesional en el proceso de diseño, construcción y operación de marinas, vistos desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, social y económica.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Asociación Civil sin Animo de Lucro tiene demostrada experiencia en liderar la elaboración del **Manual de Buenas Practicas de Marinas para México**, se justifica la contratación directa con dicha Fundación para que el país pueda contar con un **Manual de Buenas Prácticas para Marinas en Colombia"** y que el Viceministerio de Turismo lo divulgue entre los inversionistas y autoridades para lograr proyectos de infraestructura náutica eficientes y de calidad, amigables con el medio ambiente con los usuarios y con las comunidades y lugares donde se desarrollen

**DÉCIMA.** Respecto a las consideraciones expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación directa con fundamento en el Numeral 3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA. Literal d), del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, el cual establece: "Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección declarado(s) desierto (s)

d. Se contratará directamente cuando no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtido un (1) proceso de contratación declarado desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato. Entiéndase por desierto el proceso donde no se presentaron oferentes, o habiéndose presentado, no cumplieron con los requisitos exigidos para ser adjudicatario de los procesos de selección.

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**DECIMA PRIMERA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. REALIZAR EL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA MARINAS EN COLOMBIA.**

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto descrito se deben desarrollar las siguientes actividades:

El contratista deberá elaborar el Manual de Buenas Prácticas para la construcción y operación de Marinas de Colombia, en el que se establecerán los criterios y especificaciones en las diferentes etapas para el desarrollo completo de una marina para yates y veleros dentro del territorio nacional que cumplan con los principios y criterios reconocidos a nivel internacional.

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

**3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En cumplimiento del objeto el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar un cronograma de trabajo y una metodología para el desarrollo de las actividades contractuales, que deberá ser entregado y aprobado por la supervisión, previo a la firma del acta de inicio.
- b. Hacer levantamiento de la información primaria y secundaria relacionada con la información base: técnica, normativa, ambiental, económica, financiera y administrativa que permitirá la planificación adecuada de los proyectos de diseño, construcción y operación de marinas minimizando los riesgos técnicos, económicos, sociales y ambientales, los resultados deberán ser consignados en **un informe sujeto a la aprobación del supervisor.**
- c. Realizar la imagen gráfica y diseño de la invitación digital para la **Reunión No. 1** a la que mínimo deberán asistir representantes de:
  - Ministerio del Interior
  - Ministerio de Transporte
  - Ministerio de Medio Ambiente
  - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
  - Ministerio de Cultura
  - Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
  - Dirección General Marítima

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

- Guardacostas
- Armada Nacional de Colombia
- Instituto Colombiana de Antropología e Historia
- Gerentes de las marinas y clubes náuticos costeros
- Académicos y especialistas en temas relacionados. Las universidades que se tendrán serán aquellas que tengan en sus programas académicos o de investigación temas relacionados con ciencias del mar y en temas específicos de planeación y diseño urbano.
- Asociación Náutica de Colombia.

**Nota:** Teniendo en cuenta los convocados la invitación deberá ser realizada de manera conjunta entre el supervisor y el Comité Técnico del Contrato (Un representante del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y Un representante del Ministerio de Comercio Industria y Turismo); la convocatoria se realizará una vez se apruebe y reciba el diseño de la invitación digital.

d. Realizar la logística, preparar un orden del día y moderar la **Reunión No. 1**, que deberá contemplar mínimo los siguientes temas:

- Presentación de los motivos y objetivos del proyecto
  - Presentación de la metodología, alcances y tiempo de construcción del manual
  - Presentación del informe relacionado en el literal b.
  - Preguntas y comentarios para enriquecer la visión y mecánica de trabajo
  - Presentación de los participantes y conformación del Grupo de Trabajo de Marinas (GTM). Los integrantes del grupo constituido deberán participar las próximas tres (03) mesas de trabajo para la construcción del contenido e investigación para el manual.
  - Discusión y definición de las etapas que se deberán considerar en la construcción del Manual de Buenas Prácticas de Marinas.
  - Taller de análisis y sugerencias de los temas a cubrir en las etapas de desarrollo de la vida de las marinas.
- Tiempo estimado. Dos días. Día 1. Información y conformación del GTM; Día 2. Taller de Análisis y Definición de temas por cada etapa.

**Nota:** Del resultado de la Reunión No. 1 se deberá elaborar un informe detallado con acta y lista de asistencia; así como un registro fotográfico de las actividades.

e. Conforme a las etapas definidas para el Manual en la Reunión No. 1, el contratista deberá entregar informe de avance de contenido

f. Realizar la imagen gráfica y diseño de la invitación digital para la **Reunión No. 2, 3 y 4** con el Grupo de Trabajo de Marinas (GTM).

g. Convocar, realizar la logística, preparar un orden del día y moderar la **Reunión No. 2, 3 y 4** con el Grupo de Trabajo de Marinas (GTM) que deberá contemplar mínimo las siguientes actividades:

- Revisar el acta de la reunión precedente y de los compromisos establecidos en la misma.

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

- Revisión de los avances de contenido del documento del Manual conforme a las etapas definidas en la Reunión No. 1 y los resultados de las demás reuniones anteriores.

**Nota:** Del resultado de la Reunión No. 2, 3 y 4 se deberá elaborar un informe detallado con acta y lista de asistencia; así como un registro fotográfico de las actividades.

- h. Informe final de contenido por capítulos con índice, así como la propuesta gráfica (logotipos, esquemas explicativos, iconografías y fotografías). Todo ello conforme a la información definida como pertinente en las reuniones y en las labores de levantamiento realizadas en el literal b al presente articulado.
- i. Diseñar, diagramar y editar el Manual de Buenas Prácticas para el diseño, construcción y operación de marinas para yates y veleros de Colombia, a partir de los referentes:
  - Manual de Buenas Prácticas de Manejo de Marinas ISBN:968-817-701-6.
  - Guía de buenas prácticas para la construcción y operación de marinas turísticas en Costa Rica, desarrollado por MarViva.
  - Guía de buenas prácticas para el diseño y manejo de marinas turísticas y privadas - Panamá, desarrollado por MarViva

Cabe anotar que, además de las conclusiones derivadas de las reuniones el contenido mínimo del Manual será: Criterios para la selección de sitio; Planeación; Diseño; construcción y operación.

**3.2 PRODUCTOS ENTREGABLES.**

- a) Un (01) documento que incluya el cronograma y metodología de actividades a desarrollar.
- b) Un (01) informe compilatorio del levantamiento de información primaria y secundaria, relacionado en el literal b. de la Cláusula Tercera, Obligaciones Específicas.
- c) Cuatro (04) invitaciones digitales para cada una de las reuniones a convocar (Reunión No. 1, Reunión No. 2, Reunión No. 3 y Reunión No. 4).
- d) Tres (03) constancias de convocatoria de la Reunión No. 2, Reunión No. 3 y Reunión No. 4.
- e) Cuatro (04) actas de reunión y cuatro (04) listas de asistentes a las reuniones realizadas, así como registros fotográficos, (Reunión No. 1, Reunión No. 2, Reunión No. 3 y Reunión No. 4).
- f) Informe de avance de contenido posterior a cada una de las reuniones realizadas (Reunión No. 1, Reunión No. 2, Reunión No. 3 y Reunión No. 4).
- g) Informe final de contenido del MANUAL por capítulos con índice, así como la propuesta gráfica (logotipos, esquemas explicativos, iconografías y fotografías).
- h) Diseñar, diagramar y editar el Manual de Buenas Prácticas para el diseño, construcción y operación de marinas para yates y veleros de Colombia, a partir de los referentes:
  - Manual de Buenas Prácticas de Manejo de Marinas ISBN:968-817-701-6.
  - Guía de buenas prácticas para la construcción y operación de marinas turísticas en Costa Rica, desarrollado por MarViva.
  - Guía de buenas prácticas para el diseño y manejo de marinas turísticas y privadas - Panamá, desarrollado por MarViva

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** En virtud del presente contrato **CONTRATISTA** se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. Solo cuando ello fuere posible y obedezca a circunstancias de planeación y diligencia que de manera anticipada pueda prever el contratista.
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual y sus alcances.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Diligenciar el Acta de entrega de obras desarrolladas en ejecución del contrato la cual hará parte integral del presente contrato.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Realizar la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contratadas.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este Contrato por parte del CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización.

FONTUR por su parte, reconoce que el CONTRATISTA es propietario de cierto conocimiento, experiencia, *know-how*, resultado, del desarrollo de metodologías, procesos, e investigaciones que son de propiedad del CONTRATISTA y cuya propiedad no se transfiere a FONTUR.

EL CONTRATISTA declara que entiende y conoce que FONTUR será el propietario, sin limitación de ninguna naturaleza, de todos los derechos patrimoniales, sin perjuicio de los derechos morales, que están en cabeza de sus autores, sobre Las Obras creadas en virtud del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse, a todos los documentos, folletos, manuales, libros, fotografías, videos, obras musicales, pictóricas y literarias que EL CONTRATISTA desarrolle como consecuencia o con ocasión de la ejecución del presente acuerdo

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidos por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien la tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**OCTAVA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$80.729.000) SIN IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 del dos (2) de junio de 2015, recursos fiscales.

**NOTA:** FONTUR asumirá el IVA del presente contrato.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Octava, de la siguiente manera:

1. Un primer pago del **cincuenta por ciento (50%)** del valor total del proyecto a la aprobación por parte del supervisor del contrato de los PRODUCTOS ENTREGABLES "a. Un (01) documento que incluya el cronograma y metodología de actividades a desarrollar.; b. Un (01) informe compilatorio del levantamiento de información primaria y secundaria, relacionada con el literal b, de la Cláusula tercera. Obligaciones Específicas."
2. Un segundo pago del **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del proyecto al recibo a satisfacción por parte del supervisor de la totalidad de los PRODUCTOS ENTREGABLES restantes, a saber, literales del c. al h. del numeral 3.5 PRODUCTOS ENTREGABLES.
3. Un tercer y último pago del **diez por ciento (10%)** con la entrega del informe final por parte del contratista y la firma del acto de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se aceptan ejecuciones parciales, en caso de no ejecutar a satisfacción el 100% del contrato y si ya se realizaron pagos parciales, el contratista deberá devolver los recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO OCTAVO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual
- b) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** No se aceptan ejecuciones parciales, en caso de no ejecutar a satisfacción el 100% del contrato y si ya se realizaron pagos parciales, el contratista deberá devolver los recursos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. **FONTUR** podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el ASESOR DE TURISMO NAUTICO de **FONTUR**, o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

- a. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

- e. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
- g. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
- l. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERA.** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDA.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de Supervisor" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERA.** **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. Comité de Seguimiento.** Se conformará un comité de seguimiento integrado por: Un representante del **Viceministerio de Turismo**, un representante de **FONTUR** y el supervisor del contrato, quienes realizarán seguimiento y acompañamiento a la ejecución del contrato de prestación de servicios y a las actividades ejecutadas por el **CONTRATISTA**. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando se requiera.

**VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA**

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN; o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT;**

**EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en

**CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C**

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés

**VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisor.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO FNT - \_\_\_\_\_ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y CONSERVACION DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO A.C

**TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación.
- b) Certificado de aprobación del Comité Directivo de **FONTUR**.
- c) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
- d) CIF del **CONTRATISTA**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**.
- f) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Republica, del **CONTRATISTA**.
- i) Formatos de vinculación para verificación de riesgos FIDUCOLDEX S.A.

**TRIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

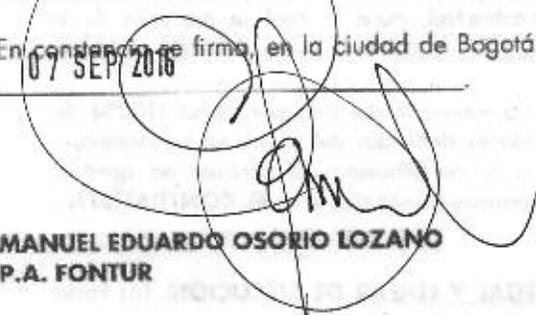
**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

**CONTRATISTA:** Dunas 155, Colonia Esperanza I. CP 23090. Teléfono +526121240025 y +526121240767

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

07 SEPT 2016  
  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
P.A. FONTUR

  
**MARIA ELENA MARTÍNEZ DELGADO**  
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo  
Revisó: Carlina Miranda Escandón.  
Aprobó: Paola Santos Villanueva. 